

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

04 AGO 2022

Adjudicación de Apoyo. 2018-00553

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado, dispone:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO DEFINITIVO, instaurada por las señoras MARIANA REDONDO ARANGO, ZORAIDA REDONDO ARANGO y TATIANA REDONDO ARANGO, en favor de su progenitora señora ESPERANZA ARANGO DE REDONDO y en contra de JAIME ENRIQUE REDONDO LEDESMA
2. Imprimir a esta acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. Ordenar la valoración de apoyo por la Asistente Social del **juzgado**, atendiendo las normas que regulan la materia, en los términos de la sentencia STC-4563/22 de 20 de abril de 2022, donde se consigne
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;
 - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;
 - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

6. Previo al decreto de la medida provisoria, precise el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora ESPERANZA ARANGO DE REDONDO y su duración [en caso de ser procedente].

7. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ